

MINISTERIO DEL INTERIOR

5920

ORDEN INT/934/2005, de 31 de marzo, por la que se crea el Centro de Inserción Social «El Urriellu», en Villabona, dependiente del Centro Penitenciario de Villabona.

Principio fundamental del régimen abierto es hoy la reducción al máximo de la privación de libertad en que consiste la pena, para desarrollar de manera efectiva el postulado general de equiparación de las condiciones de vida y de intercomunicación entre la vida en prisión y el mundo exterior. Esto se trata de conseguir mediante la instauración de un régimen de vida lo más normalizado posible, sin un control permanente e inmediato de los internos por parte de los funcionarios y con múltiples espacios de libertad de movimiento en el centro y hacia el exterior.

Desde el año 1991, en que se aprobó por el Consejo de Ministros el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, se ha producido una importante renovación en la red de establecimientos del sistema penitenciario, potenciándose, especialmente en estos últimos años, los dedicados a internos en régimen abierto, dado que el déficit inicial de plazas era notoriamente superior a la demanda real.

La Administración Penitenciaria ha venido desempeñando un gran esfuerzo para poder atender mínimamente las exigencias que demanda el régimen abierto. Para solventar estas necesidades penitenciarias se inauguró el 23 de mayo de 1.994 un Centro de Inserción Social en Villabona, que pese a que no ha sido expresamente creado mediante la correspondiente Orden Ministerial, ha venido desempeñando una labor encomiable, llevando a cabo la reinserción social y la preparación para la vida en libertad, objetivo final de la ejecución de las penas privativas de libertad de nuestro sistema penitenciario, de todos los internos en él destinados.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Crear, en el término municipal de Villabona, un Centro de Inserción Social, con la denominación de «Centro de Inserción Social El Urriellu», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—El Centro de Inserción Social a que se ha hecho referencia en el apartado Primero, dependerá, orgánica y funcionalmente del Centro Penitenciario de Villabona, creado por Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1992 (BOE de 11 de diciembre de 1992), lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal destinado en aquél.

Tercero.—Autorizar al Director General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo 2005.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE FOMENTO

5921

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro de Formación Marítima «Carrasco y Gallego» para impartir los cursos de especialidad marítima de formación básica.

Efectuada solicitud de homologación por el Centro de Formación Marítima «Carrasco y Gallego», para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, vista la documentación aportada, y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Cartagena, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máqui-

nas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a el Centro de Formación Marítima «Carrasco y Gallego», para impartir los cursos de especialidad de Formación Básica.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro de Formación Marítima «Carrasco y Gallego» informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el número de alumnos el nombre, identidad y DNI de los alumnos, el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el Centro de Formación Marítima «Carrasco y Gallego» remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Centro de Formación Marítima «Carrasco y Gallego» remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 10 de marzo de 2005.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5922

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la concesión de ayudas para 2005, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica para proyectos científico-tecnológicos singulares y de carácter estratégico.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 dentro de las áreas temáticas incluye, como un proceso de focalización, las acciones estratégicas definidas como un conjunto de actividades de I+D+I interrelacionadas entre sí que pretenden alcanzar objetivos comunes. A su vez, la Orden PRE/690/ 2005 de 18 de marzo, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión de las convocatorias para el fomento de la investigación técnica del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación tecnológica (I+D+I 2004-2007), publicada en el Boletín Oficial del Estado número, 67